

III. OTRAS DISPOSICIONES**VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE, TERRITORIO Y VIVIENDA**

ORDEN de 20 de diciembre de 2023 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para las personas titulares de terrenos cinegéticos ordenados destinadas al fomento de la riqueza y gestión de los recursos cinegéticos, y se convocan para el año 2024 (código de procedimiento MT723A).

La superficie cinegética de Galicia comprende más del 80 % del territorio gallego, por lo que la caza se constituye en una herramienta fundamental y necesaria en el control de las poblaciones de las especies silvestres para conseguir un equilibrio ecológico y fundamental en el normal desarrollo de los ecosistemas naturales.

En este marco, resultan importantes las buenas prácticas durante la actividad cinegética, incluida la gestión adecuada de sus hábitats para el fomento de la riqueza cinegética.

La perdiz roja y el conejo de monte son las especies cinegéticas de caza menor tradicionales en Galicia. El progresivo descenso de la actividad agrícola en el medio rural supuso el abandono de amplias zonas de cultivo y provocó, entre otras, una pérdida de la calidad del medio vital para estas especies, contribuyendo así a la regresión de las poblaciones. A esto hay que añadir el azote de la enfermedad hemorrágica vírica y de la mixomatosis, que provocó la merma de las poblaciones de conejo de monte.

En el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia resulta incuestionable la evolución positiva de las poblaciones de jabalí en estas últimas décadas, motivada en gran medida por la disponibilidad de un hábitat favorable para la especie. La proliferación de esta especie supone un elemento perturbador importante para ciertas poblaciones de fauna, que contribuye al detrimento de las poblaciones de especies de caza menor, como es el caso de la perdiz roja y el conejo de monte.

Estudios evidencian la existencia de una correlación negativa entre la evolución del jabalí y la de la caza menor, dejando claro que la compatibilidad de ambas es complicada, de manera que la gestión cinegética en cada terreno debe tener unos objetivos claros y realizar los aprovechamientos adecuados para conseguirlos.

Los poderes públicos deben garantizar la compatibilidad de los usos y actividades humanas con la conservación de los recursos naturales por medio de su uso prudente y



racional. En este sentido, la labor de la Administración autonómica, entre otros, es intentar armonizar las actividades tradicionales y económicas con la conservación y los aprovechamientos sostenibles de los recursos.

Partiendo de la necesidad de que el colectivo de personas cazadoras se implique en la conservación y en la gestión de los recursos cinegéticos, y de la obligación de los poderes públicos de garantizar la compatibilidad de los usos y actividades humanas con la conservación de los recursos naturales, se considera necesario incentivar actuaciones racionales en el medio natural, para propiciar la recuperación de las poblaciones de perdiz roja y conejo de monte y la adecuada gestión de la práctica de la actividad cinegética, en concordancia con un aprovechamiento sostenible de este recurso.

El artículo 148.1.11 de la Constitución, así como el artículo 27.15 del Estatuto de autonomía de Galicia, confiere a nuestra comunidad autónoma la competencia exclusiva en materia de caza.

La Vicepresidencia Segunda y Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda tiene atribuida la conservación, protección, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad de Galicia, según lo establecido en el Decreto 59/2023, de 14 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, en el Decreto 79/2023, de 22 de junio, por el que se fija la estructura orgánica de las vicepresidencias y de las consellerías de la Xunta de Galicia, y en el Decreto 42/2019, de 28 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda.

El régimen general de las ayudas y subvenciones en las administraciones públicas se establece en las disposiciones básicas de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. A nivel reglamentario la norma principal la constituye el Decreto 11/2009, de 8 de enero. Esta orden cumple con las exigencias de la citada normativa.

En virtud de lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27.15 del Estatuto de autonomía y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto y principios*

1. Esta orden tiene por objeto el establecimiento de un régimen de ayudas destinadas a las personas titulares de terrenos cinegéticos ordenados (tecor) de Galicia, regulados en el artículo 13 de la Ley 13/2013, de 23 de diciembre, de caza de Galicia (código de procedimiento MT723A).

CVE-DOG: 8cvjiw45-nm94-vyp6-bi82-0agat7n2qdv6



2. Estas ayudas se tramitarán en régimen de publicidad, transparencia, concurrencia competitiva, objetividad, igualdad y no discriminación, con eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. Asimismo, resultarán de aplicación los preceptos de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 2. Actuaciones subvencionables

1. Son actuaciones subvencionables de estas ayudas:

a) Línea de actuaciones en los terrenos cinegéticamente ordenados con la finalidad de mejora de hábitats cinegéticos mediante el desbroce y trituración mecánica del matorral, pase de grada, la enmienda y/o fertilización y siembra de cereal y/o leguminosas, de acuerdo con las indicaciones contenidas en el anexo II.

b) Línea de actuación para la construcción de vivares artificiales en terrenos cinegéticamente ordenados, de acuerdo con las indicaciones contenidas en el anexo II.

Las actuaciones de mejora del hábitat y construcción de vivares artificiales no podrán afectar a los hábitats prioritarios y deberán cumplir lo establecido en el artículo 60.3 de la Ley 7/2012, de montes de Galicia.

2. En ningún caso se subvencionarán actuaciones realizadas con anterioridad a la publicación de esta orden.

3. No será objeto de subvención:

a) El impuesto sobre el valor añadido (IVA).

b) Y todos aquellos gastos que figuran en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia como no subvencionables.

En todo caso, la cuantía de la subvención no podrá ser nunca superior al coste de la actuación subvencionable.

Artículo 3. Entidades beneficiarias y requisitos

1. Podrán acogerse a estas ayudas tanto las personas titulares de terrenos cinegéticos ordenados (tecor) de Galicia, regulados en el artículo 13 de la Ley 13/2013, de 23 de diciembre, de caza de Galicia, como las agrupaciones de estos que, aun careciendo de personalidad jurídica, hagan una solicitud conjunta. En este último caso los terrenos cine-



géticos deberán ser colindantes y estar situados en una misma provincia. Para cada tecor solo será admisible una única solicitud.

2. No podrán tener la condición de personas beneficiarias de las ayudas previstas en esta orden las personas o entidades en que se dé alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10.2 y 3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 4. *Cuantía de las inversiones y de las ayudas*

1. Se establecen las siguientes cuantías de la inversión subvencionable para cada una de las actuaciones que se realicen:

a) Inversiones para el desbroce y trituración mecánica del matorral, pase de grada, la enmienda y/o fertilización y siembra de cereal y/o leguminosas, en terrenos cinegéticamente ordenados:

– Desbroce y trituración mecánica del matorral: 400 euros por hectárea. Los desbroces se realizarán de forma lineal y/o irregular, dispersos por el terreno en superficies de un máximo de 1 hectárea.

– Pase de grada, enmienda y/o fertilización, siembra: 600 euros por hectárea y se realizará en superficies continuas de como máximo 2.000 metros cuadrados.

b) Para la construcción de vivares artificiales en terrenos cinegéticamente ordenados el coste subvencionable será de un máximo de 1.500 euros por vivir.

El porcentaje de la ayuda podrá llegar hasta el 100 % del coste de las inversiones, fijándose, por solicitud de ayuda, hasta un máximo de 10.000 euros, para el desbroce y trituración mecánica del matorral, pase de grada, la enmienda y/o fertilización y siembra de cereal y/o leguminosas, y hasta de 6.000 euros, para la construcción de vivares artificiales, hasta el agotamiento del crédito disponible.

2. Si por causa justificada el importe final de los gastos fuese menor del que se consideró subvencionable, el pago será minorado en el porcentaje que corresponda.

3. No será causa de incremento de la ayuda que el importe final de los gastos sea superior al tomado en consideración para la concesión de esta.

4. La cuantía de las ayudas estará condicionada, en todo caso, a la existencia de disponibilidades presupuestarias.



5. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se permitirá la subcontratación total de la actividad objeto de la subvención, excepto cuando, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporte valor añadido a su contenido.

Artículo 5. *Solicitudes*

1. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que sea realizada la enmienda.

Para la presentación electrónica podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

Las solicitudes se dirigirán a la Jefatura Territorial de la Vicepresidencia Segunda y Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda de la provincia en la que se localicen los terrenos cinegéticos.

2. La solicitud de ayuda según el anexo I de esta orden (código de procedimiento MT723A) incluye las siguientes declaraciones de la persona solicitante:

a) Declaración del total de las solicitudes de ayudas solicitadas o concedidas, para el mismo fin, de las distintas administraciones públicas.

b) Declaración sobre la veracidad de los datos contenidos en la solicitud y documentos aportados.

c) Declaración de cuenta para la transferencia bancaria.

d) Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no tener pendientes de pago deudas con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia.



e) Declaración del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

f) Declaración del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 6. *Documentación complementaria*

1. Junto con la solicitud de ayuda (anexo I de esta orden, código de procedimiento MT723A) se presentará la siguiente documentación:

a) Acuerdos de los órganos competentes de las entidades solicitantes por los cuales se aprueban las acciones solicitadas y los compromisos correspondientes, en que deberá figurar, asimismo, la persona designada como representante de aquellas a efectos de la solicitud.

b) En el caso de agrupaciones de personas titulares, anexo III (relación de titulares de tecores que solicitan las ayudas) y acuerdos de los órganos respectivos competentes por los que se aprueban las acciones solicitadas y los compromisos correspondientes, en los cuales deberá encontrarse el de no disolver la agrupación hasta que finalice el plazo previsto en los artículos 35 y 63 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, con indicación del porcentaje de subvención y del compromiso de ejecución correspondiente a cada una de ellas. Asimismo, debe figurar el nombre de la persona designada como representante de ellas a efectos de esta solicitud, y se anexará el nombre de la titular en cuya cuenta bancaria se deberá realizar el ingreso.

c) Cuando se actúe en nombre de una persona jurídica se deberá acreditar la representación con que se actúa y, además, el acuerdo de los partícipes para solicitar la subvención.

En el caso de la persona representante, y de acuerdo con el artículo 5.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, deberá acreditar esa representación mediante alguno de los siguientes medios de acreditación:

– Por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna (poder notarial, representación legal, copia de escrituras o poder donde se acredite la representación legal...).

– Mediante apoderamiento *apud acta* efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración pública competente.



d) Memoria valorada, que se adecúe a las indicaciones del anexo II y que deberá incluir, como mínimo: datos de la/s persona/s solicitante/s; datos de los terrenos cinegéticos en que se localizarán las actuaciones; descripción de la problemática actual del terreno cinegético en relación con la/s especie/s, justificando la adopción de las medidas propuestas; descripción de las actuaciones que se van a realizar con indicación de las fechas previstas, la maquinaria y mano de obra que se va a emplear, presupuesto detallado; presupuesto total; plano de situación 1:25.000 y fotografía del Sigpac o planos catastrales en que se identifiquen perfectamente las parcelas sobre las cuales se actuará mediante las referencias catastrales. Sobre estos planos y fotografías deberán marcarse las parcelas en que se va a actuar. Habrá que incluir, además, una descripción de los vivares.

e) Declaración responsable de la disponibilidad de los terrenos para la realización de las actuaciones según el modelo del anexo IV.

De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, no será necesario aportar los documentos que ya han sido presentados anteriormente por la persona interesada ante cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó dichos documentos, que serán recabados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, excepto que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada.

De forma excepcional, si no se pueden obtener los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada su aportación.

2. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente.

Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que sea realizada la enmienda.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo cual podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

CVE-DOG: 8cviw45-nm94-vyp6-bi82-0agat7n2qdv6



3. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.

4. En caso de que alguno de los documentos que se presente de forma electrónica supere los tamaños máximos establecidos o tenga un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el número anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 7. *Trámites administrativos posteriores a la presentación de la solicitud*

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar tras la presentación de la solicitud deberán ser efectuados electrónicamente accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 8. *Comprobación datos*

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas, excepto que la persona interesada se oponga a su consulta:

- a) DNI/NIE de la persona representante (en su caso).
- b) NIF de la entidad solicitante.
- c) NIF de la entidad representante.
- d) Estar al corriente en el pago de obligaciones tributarias (AEAT).
- e) Estar al corriente en el pago con la Seguridad Social.
- f) Estar al corriente en el pago de las deudas con la Administración pública de la Comunidad Autónoma.
- g) Autorización del Servicio de Montes conforme a lo establecido en el artículo 60.3 de la Ley 7/2012, de montes de Galicia, solo cuando se pretenda el cambio de actividad forestal a agrícola a fin de mejorar el hábitat de las especies cinegéticas.
- h) Consulta inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas.



i) Consulta subvenciones y ayudas.

2. En caso de que las personas interesadas se opongan a la consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente habilitada en el formulario correspondiente y aportar los documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilite la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 9. *Transparencia y buen gobierno*

1. Deberá darse cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

Artículo 10. *Notificación*

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia-Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.



3. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada única a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y las entidades instrumentales del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general y las entidades del sector público autonómico de Galicia podrán de oficio crear la indicada dirección, a efectos de asegurar el cumplimiento por las personas interesadas de su obligación de relacionarse por medios electrónicos.

4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no es posible por problemas técnicos se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 11. *Plazo de presentación de solicitudes*

El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el DOG.

Se entenderá como último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación de la orden en el *Diario Oficial de Galicia*. Si el último día del plazo es inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente, y si en el mes de vencimiento no hay día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Artículo 12. *Criterios objetivos para la concesión de las ayudas*

Criterios de puntuación:

Criterios de evaluación de las actividades subvencionables	Puntos	
Superficie del tecor o agrupaciones de tecores	1 punto por cada 2.000 ha hasta un máximo de 20 puntos	
Agrupaciones de tecores que hagan una solicitud conjunta	10 puntos	
Densidad (D) de capturas de jabalí (jb) en el tecor o agrupaciones de tecores:	D= 0,1 a 0,5 jb/km ²	1 punto
	D= 0,6 a 1 jb/km ²	2 puntos
	D= >1 jb/km ²	5 puntos
Por inversión subvencionable solicitada	0,25 puntos por cada 1.000 € hasta un máximo de 4 puntos	



En caso de igualdad en la puntuación obtenida entre dos solicitudes, esta se resolverá teniendo en cuenta primero la demás superficie de tecor o agrupación de tecores y, de persistir la igualdad, el empate se dirimirá según el orden de registro de entrada de las solicitudes.

Artículo 13. *Tramitación*

1. Las solicitudes se remitirán a la Jefatura Territorial de la Vicepresidencia Segunda y Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda de la provincia en la que se localicen los terrenos cinegéticos.

2. Los servicios de Patrimonio Natural de la Vicepresidencia Segunda y Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda comprobarán que las solicitudes cumplen con los requisitos exigidos y que se aportan los documentos señalados.

3. En caso de que sean detectados errores u omisiones, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde el siguiente al de recepción del requerimiento, enmiende o complete la solicitud, con la indicación de que, si no lo hace así, se tendrá por desistido de su petición después de resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

4. Por tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 42, 43, 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los citados requerimientos de enmienda se podrán hacer, bien a través de notificación individualizada, bien mediante publicación en el *Diario Oficial de Galicia* o en la página web de la Vicepresidencia Segunda y Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda, la cual producirá los mismos efectos que dicha notificación.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2, en cualquier fase del procedimiento anterior a la propuesta de resolución se le podrá requerir a la persona solicitante que aporte la información y documentación complementaria que se considere conveniente para la correcta definición, evaluación y comprobación de la solicitud presentada.

6. En todas las solicitudes de actuaciones consideradas subvencionables, el Servicio de Patrimonio Natural que le corresponda en función del territorio, realizará una inspección previa, en la cual se observará si la acción o proyecto se ajusta a la realidad física y económica y que cumple con los requisitos exigidos en el anexo II de la orden. Asimismo, se cer-

CVE-DOG: 8cvjiw45-nm94-vyp6-bi82-0agat7n2qdv6



tificará que las inversiones no están realizadas con fecha anterior a la de la publicación de esta orden. En caso de que las actuaciones se encuentren dentro de la Red Natura 2000, los servicios provinciales de Patrimonio Natural, de la correspondiente jefatura territorial de oficio emitirán un informe en el que se analice la compatibilidad de la actuación con los espacios de la Red Natura 2000.

Asimismo, el Servicio de Patrimonio Natural que le corresponda en función del territorio, comprobará la realización efectiva de las actuaciones objeto de la subvención y el cumplimiento de la finalidad, y asistirá técnicamente a las adjudicatarias de las ayudas, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 30.1 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

7. Examinadas las solicitudes y la documentación presentada, los servicios de Patrimonio Natural enviarán los expedientes completos, junto con un informe administrativo sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en esta orden. Posteriormente procederá a su baremación conjunta en la Subdirección General de Biodiversidad y de Recursos Cinegéticos y Piscícolas una comisión, que establecerá la prelación de las personas solicitantes para obtener la condición final de persona beneficiaria hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

La Comisión de Valoración estará presidida por la persona titular de la Subdirección General de Biodiversidad y Recursos Cinegéticos y Piscícolas, o persona en quien delegue. Además, integrarán la comisión las personas titulares de la jefatura de servicio de Caza y Pesca Fluvial y del Área de Caza y Pesca en los servicios centrales. Esta última ejercerá las funciones de secretaría.

La Subdirección General de Biodiversidad y de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, como órgano instructor, realizará las propuestas de resolución de las solicitudes realizadas a la Dirección General de Patrimonio Natural hasta agotar el crédito consignado al efecto.

8. En la composición de la Comisión de Valoración se atenderá al principio de presencia equilibrada entre hombres y mujeres.

Artículo 14. *Resolución y recursos*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la competencia para la concesión de las ayudas reguladas en esta orden corresponde a la persona titular de la Vicepresidencia Segunda y Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda. La resolución que ponga fin al procedimiento será motivada con sujeción a lo establecido en las bases reguladoras de esta orden.

CVE-DOG: 8cvjiw45-nm94-vyp6-bi82-0agat7n2qdv6



2. El plazo máximo para resolver será de tres meses desde que se agote el plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin que se dictase resolución expresa, las personas solicitantes podrán entender desestimada su solicitud, en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en el artículo 23.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. La resolución dictada, según lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, pondrá fin a la vía administrativa y contra ella se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Vicepresidencia Segunda y Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda, en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución, o bien impugnarla directamente ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses si la resolución fuese expresa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 15. *Aceptación de la ayuda concedida*

El otorgamiento de la subvención debe ser aceptado por la beneficiaria en el plazo máximo de diez (10) días desde su notificación, con las condiciones específicas recogidas en esta orden. En caso de que la persona beneficiaria no comunique su aceptación dentro del plazo indicado, se considerará que se entiende tácitamente aceptada la ayuda concedida.

Artículo 16. *Compatibilidad*

Las ayudas previstas en esta orden serán compatibles con otras subvenciones de cualquier otra Administración pública para la misma finalidad, siempre y cuando la suma de las subvenciones concedidas no supere el importe total de los gastos conforme a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 17. *Registro Público de Subvenciones*

1. La concesión de las ayudas reguladas en esta orden, será objeto de inscripción en el Registro Público de Ayudas, Subvenciones, Convenios y de Sanciones dependiente de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, con el fin de la ordenación y conocimiento de la actividad subvencionada en Galicia.

2. La solicitud para ser persona beneficiaria de ayudas incluidas en esta orden llevará implícita la autorización, en el supuesto de que se le conceda la ayuda solicitada, para la inscripción, en el Registro Público de Ayudas, Subvenciones, Convenios y de Sanciones



dependiente de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, de los datos facilitados a la Xunta de Galicia en la solicitud. No obstante, las personas solicitantes podrán denegar expresamente su consentimiento a la inscripción de sus datos en el Registro Público de Subvenciones cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en la letra d) del apartado 2 del artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el texto de la convocatoria y la información requerida en el ordinal octavo de dicho artículo será comunicado a la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS). La BDNS dará traslado al *Diario Oficial de Galicia* del extracto de la convocatoria para su publicación.

Artículo 18. *Modificación de las actividades subvencionadas*

Cualquier modificación que se pretenda realizar en las actividades aprobadas, tanto en lo referente al presupuesto aprobado como a las distintas partidas que lo componen, requerirá la aceptación expresa y previa de la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Natural, por delegación de la persona titular de la Vicepresidencia Segunda y Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda. A tal efecto, se realizará una propuesta de modificación justificada, que se deberá presentar con quince (15) días hábiles de anticipación a su realización.

Artículo 19. *Obligaciones de las personas beneficiarias*

1. Las obras objeto de subvención deberán contar en el momento de su comienzo con las licencias y autorizaciones preceptivas, si estas fueren necesarias, y será responsabilidad de la persona beneficiaria la obtención de dichas licencias y autorizaciones, sin que la Administración autonómica asuma ninguna responsabilidad al respecto.

2. La aprobación de la subvención implicará el compromiso de las personas solicitantes de ejecutar las acciones indicadas en las condiciones propuestas. La ejecución de las actividades objeto de ayuda deberán realizarse en la extensión y con las condiciones técnicas recogidas en la memoria y, en todo caso, se ajustará a los términos recogidos en la resolución.

3. La finalidad o función de la actividad u obra se deberá mantener durante un plazo mínimo de 5 años, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.4 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

4. Las beneficiarias deberán conservar por lo menos durante 5 años los documentos acreditativos de la aplicación de los fondos recibidos, según el artículo 11.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.



Artículo 20. Justificación de los gastos

1. Con carácter general, el plazo para justificar el final de las actividades y el pago de los conceptos correspondientes a ellas finalizará el día 11 de octubre de 2024.

Al amparo de lo establecido en el artículo 45.3 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, el órgano concedente podrá otorgar, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, por petición justificada de la interesada realizada antes de la finalización del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de este y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

2. Para la justificación de la inversión objeto de ayuda, la beneficiaria deberá presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud de pago según el anexo V.

b) Declaración responsable del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto de las aprobadas o concedidas como de las pendientes de resolución, para esta misma finalidad, de las distintas administraciones públicas competentes o de sus entidades vinculadas o dependientes. Esta declaración se ajustará al modelo del anexo VII.

c) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como acreditar, de ser el caso, lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. Esta memoria se ajustará al modelo del anexo VI.

d) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, la fecha de emisión y la fecha de pago, según el modelo del anexo VI.

e) Justificantes de la inversión, copia de las facturas correspondientes a las inversiones subvencionadas, emitidas dentro del período comprendido entre la fecha de inicio y la fecha límite de justificación.

f) Justificantes del pago, copias de las facturas junto con los extractos de cuentas o certificaciones bancarias debidamente identificados, sellados y firmados por la beneficiaria, de forma que quede acreditada la efectiva realización de los pagos.

CVE-DOG: 8cvjiw45-nm94-vyp6-bi82-0agat7n2qdv6



g) Documentación justificativa de cumplir con el requisito establecido en el artículo 6, apartado 1, letra e).

h) Documentación justificativa de cumplir con las obligaciones de las personas beneficiarias establecidas en el artículo 19, apartado 1.

3. Los servicios de Patrimonio Natural comprobarán la documentación y añadirán las certificaciones sobre el grado de ejecución de las actividades subvencionadas y sobre la adecuación de estas al anexo II y a la documentación que sirvió de base para el otorgamiento de la ayuda.

4. Vista la certificación final de las obras con la documentación presentada, la Dirección General de Patrimonio Natural hará, en su caso, propuesta de pago de la subvención concedida.

Artículo 21. *Pago*

1. El pago se corresponderá con el importe de la subvención aprobada. Excepcionalmente, por resolución de la persona titular de la Dirección General, podrá subvencionarse solo una parte de los gastos aprobados siempre que se justifique documentalmente el motivo de no haber realizado el total del gasto, que la parte ejecutada constituya una unidad operativa independiente y siempre que se mantengan las condiciones recogidas en el anexo II. En este caso, se aplicará la correspondiente minoración.

2. Se podrá realizar un primer pago del 50 % de la cuantía de la subvención concedida, en concepto de pago anticipado, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, que se hará efectivo una vez realizada la notificación de la subvención.

En su caso, la persona beneficiaria deberá solicitar por escrito ante la Dirección General de Patrimonio Natural, según el modelo del anexo VIII, en un plazo de 10 días contados desde el siguiente al de notificación de la resolución de concesión de la ayuda, el abono de un único pago anticipado, que no podrá superar el 50 % de la ayuda concedida, que contiene una declaración responsable del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto de las aprobadas o concedidas como de las pendientes de resolución, para esta misma finalidad, de las distintas administraciones públicas competentes o de sus entidades vinculadas o dependientes. La concesión del anticipo se hará mediante resolución motivada.

Se exime a las personas beneficiarias de la obligación de constituir garantías según lo establecido en el artículo 65.4, letra i), del Decreto 11/2009, de 8 de enero, que reglamenta la Ley de subvenciones de Galicia.



3. No podrá realizarse el pago de la subvención mientras la beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y tenga pendiente de pago alguna deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 22. *Crédito*

1. Esta convocatoria de ayudas se tramita de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto. Por ello su eficacia queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente, en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia para el próximo año 2024, en el momento de la resolución.

2. Las ayudas concedidas al amparo de esta orden serán financiadas por la Vicepresidencia Segunda y Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda con cargo a la aplicación presupuestaria 06.03.541.B.781.0, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2024. El importe asignado es de doscientos sesenta y cuatro mil euros (264.000 €), de acuerdo con lo siguiente:

a) Línea de actuaciones en los terrenos cinegéticamente ordenados con la finalidad de mejora de hábitats cinegéticos mediante el desbroce y trituración mecánica del matorral, pase de grada, la enmienda y/o fertilización y siembra de cereal y/o leguminosas: comprenderá hasta un importe de ciento cincuenta mil euros (150.000 €).

b) Línea de actuación para la construcción de vivares artificiales en terrenos cinegéticamente ordenados: comprenderá hasta un importe de ciento catorce mil euros (114.000 €).

El reparto anterior se aplicará sin perjuicio de que, una vez atendidas todas las solicitudes para cada línea de actuación, pueda utilizarse el posible presupuesto sobrante en una de ellas para atender solicitudes en la otra.

3. La Vicepresidencia Segunda y Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda podrá aumentar el presupuesto disponible para la financiación de esta orden, cuando el incremento derive de:

a) Una generación, ampliación o incorporación de crédito.



b) La existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio.

c) En el supuesto previsto en el artículo 25.3 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

El incremento del crédito queda condicionado a la declaración de disponibilidad de crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, una vez aprobada la modificación presupuestaria que proceda.

Artículo 23. *Control de las actividades subvencionadas*

La Vicepresidencia Segunda y Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda podrá, en cualquier momento, inspeccionar y controlar el destino de las ayudas y el cumplimiento de los fines para los cuales fueron concedidas. En consecuencia, los servicios de la Vicepresidencia Segunda y Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda podrán hacer visitas e inspecciones en los lugares donde se realizasen actividades, incluso con carácter previo a la concesión de las ayudas, para comprobar su adecuación a la normativa vigente, así como solicitar, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, cuanta documentación se considere necesaria para comprobar la adecuada ejecución de las actividades que fuesen objeto de las ayudas, conforme a lo establecido en el artículo 30.1 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 24. *Disposiciones generales*

1. El régimen de infracciones y sanciones aplicable será el establecido en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, así como en lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. Las personas beneficiarias están obligadas a someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan efectuar los servicios competentes de la Vicepresidencia



Segunda y Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda, así como a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas, así como la que les requiera cualquier órgano comunitario de inspección o control, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

4. Procederá la revocación de las ayudas concedidas, así como el reintegro total o parcial de las cuantías percibidas y la exigencia de los intereses de demora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 9/2007, citada, en los casos y términos previstos en el artículo 33 de la misma ley.

Disposición adicional primera. *Delegación de competencias*

Se autoriza expresamente a la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Natural para actuar por delegación de la persona titular de la Vicepresidencia Segunda y Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda para resolver la concesión, denegación, modificación u otras incidencias de las subvenciones previstas en esta orden.

Asimismo, se delegan en la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Natural las facultades relativas a los procedimientos de reintegro señaladas en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Disposición final primera. *Desarrollo*

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Natural para que dicte, en el ámbito de sus competencias, las instrucciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en esta orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 20 de diciembre de 2023

Ángeles Vázquez Mejuto
Vicepresidenta segunda y conselleira
de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda

CVE-DOG: 8cvjiw45-nm94-vyp6-bi82-0agat7n2qdv6



PROCEDIMIENTO	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO	DOCUMENTO
AYUDAS ECONÓMICAS PARA LOS TITULARES DE TERRENOS CINEGÉTICOS ORDENADOS, DESTINADAS AL FOMENTO DE LA RIQUEZA Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS CINEGÉTICOS	MT723A	SOLICITUD

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE								
RAZÓN SOCIAL							NIF	
TIPO	NOMBRE DE LA VÍA				NÚM.	BLOQ.	PISO	PUERTA
PARROQUIA				LUGAR				
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO		LOCALIDAD				
TELÉFONO 1	TELÉFONO 2	CORREO ELECTRÓNICO						

Y EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN	
Todas las notificaciones a las personas interesadas se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal https://notifica.xunta.gal	
Solo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico o Chave365.	
Se enviarán avisos de puesta a disposición de la notificación en el correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación y que se podrán cambiar en cualquier momento a través de Notifica.gal:	
TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO

DATOS BANCARIOS	
Declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria indicada.	
TITULAR DE LA CUENTA	NÚMERO DE LA CUENTA BANCARIA (24 DÍGITOS)
	IBAN

TIPO DE SOLICITANTE		
☐ Corporación local	☐ Sociedad titular de tecor	☐ Agrupación de titulares de tecor (solo en este caso cubrir el anexo III)

DATOS DE LOS TERRENOS CINEGÉTICOS EN QUE SE VAN A REALIZAR LOS TRABAJOS			
NÚMERO MATRÍCULA	NOMBRE	MUNICIPIO O MUNICIPIOS	SUPERFICIE (ha)

DATOS DE LA INVERSIÓN PREVISTA		
INVERSIÓN	CANTIDAD	IMPORTE SIN IVA
DESBROCE DE MATORRAL (ha)		
ENMIENDA Y/O FERTILIZACIÓN (ha)		
PASE DE GRADA (ha.)		
SIEMBRA (ha)		
VIVARES ARTIFICIALES (núm.)		



LA PERSONA REPRESENTANTE DECLARA:

1. Que, en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas:

- ☐ No ha solicitado ni se le ha concedido ninguna otra ayuda para este mismo proyecto o conceptos para los que se solicita esta subvención.
- ☐ Si ha solicitado y/o se le han concedido otras ayudas para este mismo proyecto o conceptos para los que se solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	IMPORTE

2. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se aportan son ciertos.

3. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Seguridad Social y no tener pendientes de pago deudas con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia.

4. No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

5. No estar incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

6. Estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 9 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA O YA PRESENTADA CON ANTERIORIDAD

☐ Anexo III con la relación de titulares de terrenos que solicitan la subvención, en el caso de agrupaciones de personas titulares			
☐ Anexo IV sobre la declaración responsable de la disponibilidad de los terrenos			
☐ Acuerdos de los órganos competentes de las entidades solicitantes, por los cuales se aprueban las acciones solicitadas y los compromisos correspondientes			
☐ Acuerdo de los partícipes para solicitar la subvención, en el caso de agrupaciones de personas titulares			
☐ Memoria valorada			
	ÓRGANO	CÓD. PROC.	AÑO
☐ Documento acreditativo de la representación por cualquier medio válido en derecho, en el caso de existir			

COMPROBACIÓN DE DATOS

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente y aportar una copia de los documentos.	ME OPONGO A LA CONSULTA
DNI/NIE de la persona representante	☐
Certificado de estar al corriente en el pago con la Seguridad Social	☐
Certificado de estar al corriente en el pago de deudas con la Administración pública de la Comunidad Autónoma	☐
Autorización del Servicio de Montes de acuerdo con lo establecido en el artículo 60.3 de la Ley 7/2012, de montes de Galicia	☐
Consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas	☐
Consulta de subvenciones y ayudas	☐
CONSENTIMIENTO PARA LA COMPROBACIÓN DE DATOS La persona interesada autoriza la consulta a otras administraciones públicas de los siguientes datos. De no autorizar la consulta, deberá aportar el documento correspondiente.	AUTORIZO LA CONSULTA
NIF de la entidad solicitante	☐ SÍ ☐ NO
NIF de la entidad representante	☐ SÍ ☐ NO
Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con la AEAT	☐ SÍ ☐ NO



INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Vicepresidencia Segunda y Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda.
Finalidades del tratamiento	Tramitar este procedimiento, verificar los datos y documentos que la persona interesada aporte en su solicitud para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que deriven e informar sobre el estado de tramitación. Asimismo, los datos personales se incluirán en la Carpeta ciudadana de cada persona interesada para facilitar el acceso a la información, tanto personal como de carácter administrativo.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de obligaciones legales impuestas a dicho responsable (artículo 6.1, apartados c) y e) del RGPD y 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales). En concreto, la competencia y las obligaciones previstas en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia.
Destinatarios de los datos	Las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de los procedimientos de su competencia.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos
Contacto con la persona delegada de protección de datos y más información	https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos

LEGISLACIÓN APLICABLE

Orden de 20 de diciembre de 2023 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para las personas titulares de terrenos cinegéticos ordenados destinadas al fomento de la riqueza y gestión de los recursos cinegéticos, y se convocan para el año 2024 (código de procedimiento MT723A).

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha

 , de de Jefatura Territorial de la Vicepresidencia Segunda y Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda de 

ANEXO II

1. Indicaciones generales básicas a las que deben ajustarse las actuaciones de mejora del hábitat cinegético.

La zona del tecor en que se localicen las actuaciones deberá tener una superficie mínima de 30 ha de matorral.

Las actuaciones no podrán afectar a los hábitats prioritarios. En caso de que las actuaciones se pretendan llevar a cabo en el hábitat 4030-Queirogais secos europeos, estas consistirán exclusivamente en su desbroce cuando tengan una altura media superior a 1,5 m y no sean penetrables, y no se realizará el pase de grada de discos, encalado y la siembra.

Los desbroces se realizarán de forma lineal y/o irregular, dispersos por el terreno en superficies de un máximo de 1 hectárea.

Los restos del desbroce serán triturados mecánicamente o, si no es técnicamente posible, serán apilados.

Estos desbroces deben ir acompañados de la siembra de un cereal de invierno y/o de una leguminosa, en un porcentaje mínimo del 50 % de la superficie total desbrozada.

La preparación del terreno tras el desbroce se realizará en superficies continuas de como máximo 2.000 metros cuadrados y consistirá en un pase de grada de discos y un encalado con la mayor antelación posible a la siembra. La cosecha obtenida quedará en el monte para su aprovechamiento por la fauna.

Las actuaciones objeto de ayuda deberán realizarse de tal manera que se eviten posibles perjuicios tanto a la cría de la perdiz como de otras especies animales presentes en la zona.

Las actuaciones en terrenos incluidos en un espacio natural protegido, según la normativa vigente, no podrán ser contradictorias con lo determinado en la norma reguladora que los alcance y, en todo caso, deberán contar con el informe favorable del Servicio Provincial de Patrimonio Natural.

2. Directrices generales para la construcción de vivares artificiales.

La construcción de los vivares se realiza a partir de materiales naturales que se van superponiendo en diferentes fases de la construcción sobre una estructura de palés de madera, con que se obtiene una estructura circular o elíptica.



Se construirán con cuatro pisos de cuatro o seis palés cada uno, que se colocan directamente sobre el suelo sin necesidad de excavación previa.

Los palés serán fuertes y con un grosor de por lo menos dos centímetros. Las dimensiones oscilarán entre 110 y 130 cm de lado y deberán estar totalmente cerrados en su parte superior, para evitar que la tierra penetre en el interior del vivar (en caso de aberturas muy amplias se colocará sobre ellos una tela de saco para reducir el paso de tierra). En ningún caso se empleará material plástico para esta finalidad.

Estos vivares tendrán por lo menos dos entradas para facilitar la introducción de los conejos y la entrada y salida hasta que los animales construyan nuevas bocas.

Las entradas pueden ser tubos fuertes de PVC o similar de unos 120 cm de longitud y de un diámetro interior de por lo menos 12 cm, que conecten con el interior de alguno de los pisos de palés. Estos tubos se colocarán de manera que sobresalgan unos 30 cm del vivar (también pueden dejarse con una mayor longitud, por ejemplo 50 cm o más, para que así no queden cubiertos con tierra durante la construcción); posteriormente, justo antes de la introducción de conejos, se procederá a recortar el sobrante. Es muy importante que estos tubos estén horizontales y que las entradas se mantengan cerradas durante el proceso de construcción y hasta la introducción de los conejos.

Alrededor de los palés y a unos 100 cm de distancia de sus bordes se dispondrá una barrera de contención de unos 50 cm de altura, constituida por piedras y/o troncos, para la sujeción de los diferentes materiales que constituyen el vivar. Esta barrera puede reforzarse con la colocación de troncos que faciliten la sujeción de la estructura.

En lo referente al tamaño de construcción, es recomendable que el radio mayor no sea muy inferior a los 5 m y el eje menor (en el caso de forma elíptica) sea de 3 m. La altura inicial deberá ser superior a 1,5 m. Los vivares se situarán a una distancia mínima de entre 15-25 m entre ellos.

Finalmente y para favorecer la supervivencia de los animales y el asentamiento en la zona, se colocará una malla tipo gallinero que rodee el vivar y que impida la salida de los animales durante los primeros días de suelta.



VICEPRESIDENCIA SEGUNDA E
CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
TERRITORIO E VIVENDA

ANEXO III

**RELACIÓN DE TITULARES DE TECORES QUE SOLICITAN LAS AYUDAS ECONÓMICAS DESTINADAS AL FOMENTO DE LA RIQUEZA
Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS CINEGÉTICOS**
(se adjuntarán tantas hojas como se precise)NÚMERO DE ENTIDADES SOLICITANTES: **DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE 1**RAZÓN SOCIAL NIF TIPO NOMBRE DE LA VÍA NÚM. BLOQ. PISO PUERTA PARROQUIA LUGAR CÓDIGO POSTAL PROVINCIA AYUNTAMIENTO LOCALIDAD TELÉFONO 1 TELÉFONO 2 CORREO ELECTRÓNICO **Y EN SU REPRESENTACIÓN** (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)NOMBRE/RAZÓN SOCIAL PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NIF **DATOS DE LOS TERRENOS CINEGÉTICOS EN LOS QUE SE VAN A REALIZAR LOS TRABAJOS**

NÚMERO MATRÍCULA	NOMBRE	MUNICIPIO	SUPERFICIE (ha)

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Vicepresidencia Segunda y Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda.
Finalidades del tratamiento	Tramitar este procedimiento, verificar los datos y documentos que la persona interesada aporte en su solicitud para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que deriven e informar sobre el estado de tramitación. Asimismo, los datos personales se incluirán en la Carpeta ciudadana de cada persona interesada para facilitar el acceso a la información, tanto personal como de carácter administrativo.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de obligaciones legales impuestas a dicho responsable (artículo 6.1, apartados c) y e) del RGPD y 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales). En concreto, la competencia y las obligaciones previstas en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia.
Destinatarios de los datos	Las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de los procedimientos de su competencia.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos
Contacto con la persona delegada de protección de datos y más información	https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTELugar y fecha

,

de

de

Jefatura Territorial de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda de 

VICEPRESIDENCIA SEGUNDA E
CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
TERRITORIO E VIVENDA

ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA DISPONIBILIDAD DE LOS TERRENOS

(en el caso de agrupaciones de titulares de terrenos cinegéticos ordenados, se entregará un anexo por cada una de las personas solicitantes)
MT723A - AYUDAS ECONÓMICAS PARA LOS TITULARES DE TERRENOS CINEGÉTICOS ORDENADOS, DESTINADAS AL FOMENTO DE LA RIQUEZA Y
GESTIÓN DE LOS RECURSOS CINEGÉTICOS

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

RAZÓN SOCIAL

NIF

Y EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

LA PERSONA REPRESENTANTE DECLARA:

1. Que cuenta con la autorización de los propietarios que se relacionan en este documento para la realización de las actuaciones que se describen a continuación:

DATOS CATASTRALES			PROPIETARIO/A	ACTUACIÓN PREVISTA	SUPERFICIE OBJETO DE ACTUACIÓN (ha)
POLÍGONO	PARCELA	SUP. (ha)			

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha

,

de

de

Jefatura Territorial de la Vicepresidencia Segunda y Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda de

XUNTA
DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>

VICEPRESIDENCIA SEGUNDA E
CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
TERRITORIO E VIVENDA

ANEXO V

JUSTIFICACIÓN Y SOLICITUD DE PAGO

MT723A - AYUDAS ECONÓMICAS PARA LOS TITULARES DE TERRENOS CINEGÉTICOS ORDENADOS, DESTINADAS AL FOMENTO DE LA RIQUEZA Y
GESTIÓN DE LOS RECURSOS CINEGÉTICOS

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

RAZÓN SOCIAL

NIF

Y EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA

- ☐ Declaración responsable del conjunto de ayudas solicitadas de acuerdo con el modelo del anexo VII.
- ☐ Memoria justificativa de las actuaciones según el modelo del anexo VI de la orden.
- ☐ Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad según el modelo del anexo VI.
- ☐ Justificantes de la inversión, copia de las facturas correspondientes a las inversiones subvencionadas, emitidas dentro del período comprendido entre la fecha de inicio y la fecha límite de justificación.
- ☐ Justificantes de pago: copia de la transferencia bancaria, certificación bancaria o extracto de pago.
- ☐ Declaración responsable de la disponibilidad de los terrenos para la realización de las actuaciones, según el modelo del anexo IV.
- ☐ Documentación justificativa de cumplir con las obligaciones de las personas beneficiarias establecidas en el artículo 19, apartado 1.

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha

 , de de Jefatura Territorial de la Vicepresidencia Segunda y Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda de XUNTA
DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>

VICEPRESIDENCIA SEGUNDA E
CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
TERRITORIO E VIVENDA

ANEXO VI

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LAS ACTUACIONES, RELACIÓN DE GASTOS E INVERSIONES

MT723A - AYUDAS ECONÓMICAS PARA LOS TITULARES DE TERRENOS CINEGÉTICOS ORDENADOS, DESTINADAS AL FOMENTO DE LA RIQUEZA Y
GESTIÓN DE LOS RECURSOS CINEGÉTICOS

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

RAZÓN SOCIAL

NIF

Y EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

RESUMEN DE LAS ACTUACIONES APROBADAS Y REALIZADAS

CONCEPTO SUBVENCIONADO	UNIDADES APROBADAS (ha o uds.)	CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN APROBADA	UNIDADES REALIZADAS Y JUSTIFICADAS	IMPORTE DE LA INVERSIÓN REALIZADA Y JUSTIFICADA
DESBROCE DE MATORRAL (ha)				
ENMIENDA Y/O FERTILIZACIÓN (ha)				
PASE DE GRADA (ha)				
SIEMBRA (ha)				
VIVARES ARTIFICIALES (núm.)				

Estas actuaciones fueron realizadas cumpliendo las condiciones impuestas en el anexo II de la orden reguladora de las ayudas

RELACIÓN DE GASTOS E INVERSIONES

GASTO/INVERSIÓN	TIPO DOCUMENTO JUSTIFICATIVO	NÚM. DE DOCUMENTO	FECHA DE EMISIÓN	ACREEDOR	IMPORTE	FECHA DE PAGO

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha

, de de de

Jefatura Territorial de la Vicepresidencia Segunda y Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda de

XUNTA
DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>

VICEPRESIDENCIA SEGUNDA E
CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
TERRITORIO E VIVENDA

ANEXO VII

DECLARACIÓN RESPONSABLE

MT723A - AYUDAS ECONÓMICAS PARA LOS TITULARES DE TERRENOS CINEGÉTICOS ORDENADOS, DESTINADAS AL FOMENTO DE LA RIQUEZA Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS CINEGÉTICOS

DECLARACIÓN EN RELACIÓN CON LA AYUDA SOLICITADA AL AMPARO DE LA ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS PARA LOS TITULARES DE TERRENOS CINEGÉTICOS ORDENADOS, DESTINADAS AL FOMENTO DE LA RIQUEZA Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS CINEGÉTICOS, Y SE CONVOCAN PARA EL AÑO 2024.

D/Dª con DNI declara como solicitante o representante de la entidad con NIF que:

- ☐ No ha solicitado ni se le ha concedido ninguna otra ayuda para este mismo proyecto o conceptos para los que se solicita esta subvención.
- ☐ Si ha solicitado y/o se le han concedido otras ayudas para este mismo proyecto o conceptos para los que se solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	AÑO	DISPOSICIÓN REGULADORA	IMPORTE

- ☐ No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- ☐ No estar incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- ☐ Estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 9 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha

 , de de Jefatura Territorial de la Vicepresidencia Segunda y Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda de 

VICEPRESIDENCIA SEGUNDA E
CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
TERRITORIO E VIVENDA

ANEXO VIII

SOLICITUD DE ANTICIPO

MT723A - AYUDAS ECONÓMICAS PARA LOS TITULARES DE TERRENOS CINEGÉTICOS ORDENADOS, DESTINADAS AL FOMENTO DE LA RIQUEZA Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS CINEGÉTICOS

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

RAZÓN SOCIAL

NIF

Y EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

SOLICITA

Que le sea concedido un anticipo de la subvención otorgada por el importe mencionado a continuación, conforme a lo establecido en la base vigésimo primera de la convocatoria de ayudas en régimen de concurrencia competitiva para los titulares de terrenos cinegéticos ordenados destinadas al fomento de la riqueza y gestión de los recursos cinegéticos, y se convocan para el año 2024.

- Ayuda concedida: €

- Importe anticipo solicitado: € (el importe del anticipo no podrá superar el 50 % de la ayuda concedida)

LA PERSONA REPRESENTANTE DECLARA

Que la entidad a la que representa no está incurso en ninguna de las circunstancias señaladas en el párrafo 3º del artículo 31.6 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

- ☐ No ha solicitado ni se le ha concedido ninguna otra ayuda para este mismo proyecto o conceptos para los que se solicita esta subvención.
- ☐ Si ha solicitado y/o se le han concedido otras ayudas para este mismo proyecto o conceptos para los que se solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	AÑO	DISPOSICIÓN REGULADORA	IMPORTE

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha

, de de de

Jefatura Territorial de la Vicepresidencia Segunda y Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda de

CVE-DOG: 8cvjiw45-nm94-vyp6-bi82-0agat7n2qdv6

XUNTA
DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>